

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 083

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | CONDominio CAMPESTRE LAS MERCEDES |
| ACCIONADA | MUNICIPIO DE JAMUNDI - VALLE |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2014-00044-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se dispuso:

<<**PRIMERO: MODIFÍCASE** los numerales tercero (3º) y cuarto (4º) de la sentencia No. 107 proferida el 9 de agosto de 2017, por medio de la cual, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán así:

“(…)

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y, a título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** al **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE** adelantar nuevo proceso administrativo sancionatorio por infracción a las normas urbanísticas en contra de la señora **MARÍA HELENA VICTORIA DE FALLA**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 181 y 29 del Acuerdo 002 de 2002, 2 numerales 3 y 5, 3 de la Ley 810 de 2003, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: en caso de que se establezca la procedencia de la demolición de las obras – kiosko y piscina -, efectuadas por la señora María Helena Victoria de Falla, el Municipio de Jamundí – Valle, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, podrá proceder a costa de la infractora, a realizar la demolición de dichas estructuras, pudiendo cobrar las sumas dinerarias que ello implique, mediante jurisdicción coactiva

(…)”

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de esta instancia, a la señora María Helena Victoria de Falla. Liquidense por Secretaría.

TERCERO: FÍJANSE como agencias en derecho e uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reclamadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3.1.3, del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003.

CUARTO: ORDÉNASE a la entidad demandada cumplir este fallo en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

QUINTO: En firme esta sentencia se le comunicará a la entidad demandada, adjuntándole copia íntegra, para su ejecución y cumplimiento, conforme lo señala el inciso último del

artículo 203 del C.P.A.C.A.

Cópiese, notifíquese y, una vez en firme la presente providencia **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software Justicia Siglo XXI>>.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACH

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a56713cded1d0b4e9fb215650fbbf6dda220859dce9a9f51a6c2f04f731c0f3**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 084

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | DORLANDER MONTES RAMÍREZ Y OTROS defensaslegalespecialziada@gmail.com |
| ACCIONADA | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00151-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 30 de abril de 2021, por medio de la cual se dispuso:

“**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia No. 095 del 26 de julio de 2019, por medio de la cual el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali negó las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDÉNASE a la parte actora, reconocer y pagar a favor de la parte accionada, las expensas y gastos en que haya incurrido en segunda instancia y en la medida de su comprobación. Líquidense por la Secretaría de esta Corporación. **FÍJASE** como agencias en derecho, a ser incluidas en dicha liquidación, la sumad e un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).”

Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en los sistemas informáticos.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACH

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55a619e9ba1d36212f042e40f6edc7dbd26c9103d5c21d32935d14167b0118**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 086

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | MARTHA ALIRIA LÓPEZ Y OTROS procesos@tiradoescobar.com linitasegura123@gmail.com ximenaleal79@hotmail.com |
| ACCIONADA | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co mecal.negjud@policia.gov.co |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2015-00456-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia nro. 102 del 9 de diciembre de 2021, por medio de la cual se dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la Sentencia No. 119 del 16 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cali, negando las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas segunda instancia a la parte demandante, en los términos previstos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente híbrido.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia **DEVUÉLVASE** el expediente híbrido al juzgado de origen”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fddca4ec2ed228b1181323054c03401240742cb2eab1afa08cb84bd22b0559**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 090

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | OLMES EMILIO VARGAS Y OTROS tatgabogadosyconsultores@gmail.com |
| ACCIONADA | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2016-00282-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual se dispuso:

<<**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 3º de la sentencia No. 066 del 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 9 Administrativo de Cali, e cual quedará así:

“**TERCERO: INAPLICAR** por inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al sistema General de Seguridad Social en salud”, contenida en el artículo primero del Decreto 382 de 2013 y demás Decretos que lo modifiquen, y sustituyan, y en su lugar, se dispone aplicar el artículo 53 de la Carta y el principio constitucional de equidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia”.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.>>

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACH

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36c4bb84d9a2434219965dc706f93d9c27c0d370c352bfa08f85cbb727c8b6d**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 088

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | LUCILA CORTES Y OTROS fepal6421@gmail.com |
| ACCIONADA | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC demandas.roccidente@inpec.gov.co demandas2.roccidente@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00032-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia nro. 103 del 9 de diciembre de 2021, por medio de la cual se dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 018 del 05 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR en costas segunda instancia a la parte demandante, en los términos previstos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACH

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a16c448cdf54dfa84328a10b6a42a9b41211f161055e9423afe9a61b83405f**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 087

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| ACCIONANTE | GLORIA NELLY ESCOBAR RIOS Y OTROS fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com |
| ACCIONADA | NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2017-00174-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se dispuso:

“**PRIMERO.- CONFIRMASE** la Sentencia de primera instancia No. 111 del 21 de agosto de 2019, por la cual el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali negó las pretensiones de la demanda, por los motivos precedentemente explicados.”

SEGUNDO.- CONDÉNASE en costas de la segunda instancia a la parte actora. **FÍJANSE** para el efecto las agencias en derecho en un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones que hubieren sido reconocidas”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACH

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d1e1044311bdf8ce229d32983d5cb8916331af8899908f57bcefe430a1ffc**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) |

Auto de Sustanciación No. 089

| | |
|-------------------|--|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ACCIONANTE | NIMIA IRENE MOLANO MUÑOZ |
| ACCIONADA | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG |
| RADICADO | 76001-33-33-009-2018-00237-00 |

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 1 de septiembre de 2020, por medio de la cual se dispuso:

“**PRIMERO. CONFIRMASE** la sentencia No. 158 proferida en el curso de la audiencia inicial realizada el 14 de noviembre de 2019, por la cual, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, denegó las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SIN CONDENA en costas procesales en esta instancia.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACH

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4886e018c00c39aa67e03a43e9b7cec8be17130085d5d10398e1ae0ff5febed**

Documento generado en 04/04/2022 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>